

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA DETERMINAR LA DISTANCIA QUE DEBERÁN RESPETAR LOS ENCUESTADORES, ASI COMO TODOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE HABIENDO EMITIDO SU VOTO, DEBERÁN ALEJARSE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO TENGAN INJERENCIA ALGUNA EN LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DIEZ DE ABRIL DE 2005, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De los fines del Instituto Electoral del Estado, dispuestos en el artículo 147 del Código Electoral Estatal, y para los efectos del presente acuerdo, resaltaremos en esta ocasión el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo.

2ª.- Para la consolidación de los fines mencionados y dada la celebración de la presente elección extraordinaria, cuya jornada electoral se efectuará el día 10 de abril próximo, se propone que este Consejo General, determine la distancia a que deberán permanecer los encuestadores el día de la jornada que se indica, en uso de su libertad de trabajo para empresas o instituciones, cuyo objetivo es realizar encuestas de salida, o en su caso conteos rápidos respecto de los resultados electorales, incluyendo en el respeto de la distancia a que se alude en su oportunidad, a todos aquellos ciudadanos que no tengan justificación alguna para permanecer en la casilla respectiva, por no desempeñarse bajo el carácter de funcionario de la mesa directiva de que se trate, de representantes acreditados por las coaliciones contendientes, ni tampoco como observadores y auxiliares electorales, en consecuencia, y con la finalidad de garantizar a los electores, su derecho a sufragar de una manera libre y secreta, así como el de velar por que dichas elecciones se celebren de la manera más pacífica posible, se propone determinar que toda aquella persona que no acredite un carácter de los antes mencionados ante la casilla, deberá permanecer a una distancia perimetral de 50 metros, contados a partir de:

a).- En tratándose de lugares cerrados, tales como edificios, escuelas públicas y casas – habitación, entre otros, a partir del sitio que marca la entrada al lugar respectivo.

b).- En tratándose de lugares abiertos, como parques, jardines, portales, y demás que tengan esa característica, se contarán a partir de la mesa directiva de casilla y los elementos propios que la integran.

3ª.- El objetivo de establecer la previsión de determinar una distancia a la que deberán de mantenerse los ciudadanos que no tengan injerencia alguna en la mesa directiva de casilla, es precisamente el de prevenir cualquier acto de proselitismo o presión sobre los electores el día de la jornada electoral de la elección que nos ocupa, y que la permanencia de los ciudadanos que se encuentren en las casillas, sea única y exclusivamente en razón de la función que desempeñan, por ejemplo, la de emitir su sufragio en el caso de los electores, observar los actos de la mesa directiva en el de los observadores, colaborar con los funcionarios en el caso de los auxiliares electorales, recepcionar la votación y computar los votos en el de los funcionarios de la casilla, o bien el de representar a la coalición que los acreditó ante dicha mesa o distrito electoral en el caso de los representantes generales de las coaliciones contendientes; procurando además, con dicha previsión, que la presencia extraña de personas en la casilla inhiba o limite al electorado su libre ejercicio de sufragar.

En virtud de las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la atribución que se concede a este órgano colegiado en el artículo 163, fracción trigésima novena del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General en razón de las consideraciones expuestas, aprueba que la distancia perimetral a la que deberá permanecer toda aquella persona cuya presencia en la mesa directiva de casilla no se justifique, será la de 50 metros contados en los términos siguientes:

- a).- En tratándose de lugares cerrados, tales como edificios, escuelas públicas y casas – habitación, entre otros, a partir del sitio que marca la entrada al lugar respectivo.
- b).- En tratándose de lugares abiertos, como parques, jardines, portales, y demás que tengan esa característica, se contarán a partir de la mesa directiva de casilla y los elementos propios que la integran.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral